

SRL

## SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RES. EX. N° 11/ ROL D-103-2018

Puerto Montt, 21 de junio de 2019

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda.
2. Que, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, Marine Harvest Chile S.A. presentó Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañado documentos y solicitando diligencias probatorias.
3. Que, mediante el numeral primero del Resuelve VIII de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018, de 6 de mayo de 2019, se resolvió oficiar a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gubernación Marítima de Puerto Montt, a fin de informar sobre la condiciones meteorológicas de acuerdo a las estaciones de monitoreo de Calbuco y Puerto Montt para los días 1 al 6 de julio de 2018, sobre embarcaciones que hubieren navegado por el Seno del Reloncaví los días 1 al 6 de julio de 2018 y su respectiva información meteorológica; sobre oleaje y vientos que afectaron el sector; y sobre las versiones de la memoria de cálculo de fondeo presentadas en el presente procedimiento. En el oficio se solicitó la remisión del informe el día 20 de mayo de 2019.

4. Que, dicho informe fue solicitado con el fin de propender a una mejor y más completa contextualización de los hechos que constan en el presente procedimiento, así como determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar.

5. Que, el artículo 9 inciso cuarto de la Ley N° 19.880 establece que *“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración por resolución fundada, determine lo contrario”*.

6. Que, a la fecha de la presente resolución, el informe solicitado a través del numeral primero del Resolvo VIII de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018 no ha sido recepcionado, razón por la cual se procederá a suspender la tramitación del presente procedimiento hasta la recepción del mencionado informe, ya que ello constituye un elemento necesario y relevante para resolver adecuadamente sobre los hechos y circunstancias que conforman objeto del mismo, en la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA.

#### RESUELVO:

I. **SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO** administrativo sancionatorio hasta la recepción por parte de esta Superintendencia del informe solicitado mediante el numeral primero del Resolvo VIII de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018 , en conformidad al artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro medio** que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., a través de sus apoderados, en el domicilio fijado que consta en el presente expediente.

Asimismo, notificar por carta certificada, , al Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar a través de sus apoderados, a don Víctor Herrera Hernández, y doña Alejandra Alarcón Barría, a la Fundación Greenpeace Pacifico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar, y a don Francisco Navy Vera Millaquén a través de sus apoderados, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Firmado  
digitalmente por  
Gabriela Francisca  
Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificación:**

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneses Sotelo, en representación de Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., Camino Chiquihue km. 12, comuna de Puerto Montt.
- Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, en calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.
- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, en calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Víctor Herrera Hernández, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Alejandra Alarcón Barría, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Diego Lillo Goffreri y doña Victoria Belemmi Baeza, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Reñihue, Comunidad Indígena Hijos del Mar y Francisco Navy Vera Millaquén, en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna de Santiago.

**CC:** - Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018